

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROVEEDOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Que celebran por una parte **HANSEL PEÑA PINO** a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara como "**EL PRESTADOR**" y por otra parte al **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA**, mismo que es representado en este acto por los **CC. LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC, PROFRA. MARGARITA DIAZ RUEDA, LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA**, en sus caracteres de Presidente Municipal Constitucional, Primer Síndico Procurador, y Secretario General, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominara "**EL PRESTATARIO**", mismo que se sujetara a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

### DECLARACIONES

#### 1.- DECLARA "EL PRESTADOR".

- 1.1.- Que es una persona física, mayor de edad, mexicana, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas.
- 1.2.- Que su actividad es la de servicios y proveedor de Productos Químicos.
- 1.3.- Que su actividad se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes: PEPH750610E82, y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 1.4.- Que cuenta con la Infraestructura necesaria y los recursos materiales, humanos y financieros para el debido cumplimiento del objetivo del presente contrato.
- 1.5.- Que es su deseo celebrar el presente contrato para efecto de proveer de Productos Químicos que sean solicitados por "**EL PRESTATARIO**".
- 1.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones y documentos en general, el ubicado en: calle Ignacio Manuel Altamirano, número exterior 17, Colonia Centro, en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. C.P. 40890.

#### 2.- DECLARA "EL PRESTATARIO"

- 2.1.- Que mediante decreto gubernamental de fecha 31 de noviembre del año 1953, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, el día 23 de diciembre del mismo año, fue fundado el municipio de José Azueta y en la fecha 06 de mayo del 2008, mediante decreto gubernamental número 450, entró en vigor el uso del nuevo nombre del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.2.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Local y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

2.3.- Que para los efectos legales a que haya lugar, se señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos en general en el palacio Municipal, ubicado en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente, número 21, colonia la Deportiva de esta Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

En función de las declaraciones que antecede, es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.**- Para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven de la celebración del presente contrato, ambas partes manifiesten expresamente reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto.

**SEGUNDA.**- EL objeto del presente contrato es la prestación de los servicios del “PRESTADOR” como proveedor de Productos Químicos como son: Hipoclorito de Sodio, Clarificador, Algicida Concentrado, Tricloro Granular 50k, Alcalos, Desincrustante para veneciano, Kit Analizador Proquimpa, Kit de 2 Pasos o Colorímetro Rainbow/ Pentair, Acido Clorhídrico, Tricloro Tabletas 3”, Cristalin Platinum y Tricloro Granular 20 KG, para cubrir todas las necesidades que le sean solicitadas por “EL PRESTATARIO”.

**TERCERA.**- “EL PRESTADOR” se obliga en este acto, a prestar sus servicios y proveer al “PRESTATARIO” de los productos y materiales que este le requiera en los tiempos y términos que le sean solicitados, así mismo si durante la vigencia del presente contrato se presentara una contingencia fuera de control en la Alberca Olímpica, “EL PROVEEDOR” se compromete previa verificación de su gerencia de servicios, a efectuar el tratamiento necesario y adicional sin costo alguno para “EL CLIENTE”, hasta que la contingencia haya sido sometida a control.

**CUARTA.**- “EL PRESTADOR” se obliga a realizar las actividades de limpieza con los productos químicos solicitados por “EL PRESTATARIO” en el domicilio que este último le indique en un término no mayor a tres días a partir de la fecha en que se realice la solicitud.

**QUINTA.**- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de Octubre al 31 de diciembre del 2018.

**SEXTA.**- “EL PRESTATARIO” puede dar por terminado el presente convenio en el momento en el que decida sin causa justificada mediante aviso por escrito a “EL PRESTADOR”.

**SEPTIMA.-** Ambas partes acuerdan establecer los precios sujetos a cambio sin previo aviso por parte de él “PRESTADOR”, más IVA, de los Productos Químicos para cubrir las necesidades de la Alberca Olímpica o de otra área señalada por el “PRESTATARIO”, de la siguiente manera:

| ALBERCA OLIMPICA                             |        |            |
|--|--------|------------|
| HIPOCLORITO DE SODIO                         | LT     | \$5.60     |
| CLARIFICADOR                                 | LT     | \$56.00    |
| ALGICIDA CONCENTRADO                         | LT     | \$45.00    |
| TRICLORO GRANULAR 50 KG                      | CUÑETE | \$3,750.00 |
| ALCALOS                                      | CUB.   | \$450.00   |
| DESINCRUSTANTE PARA VENECIANO                | LT     | \$35.00    |
| KIT ANALIZADOR PROQUIMPA                     | PZ     | \$280.00   |
| KIT DE 2 PASOS O COLORIMETRO RAINBOW/PENTAIR | PZ     | \$340.00   |
| ACIDO CLORHIDRICO                            | LT     | \$15.00    |
| TRICLORO TABLETAS 3”                         | CUÑETE | \$3,900.00 |
| CRISTALIN PLATINUM                           | GALON  | \$1,350.00 |
| TRICLORO GRANULAR 20 KG                      | CUB.   | \$1,700.00 |

**OCTAVA.-** El pago que el “PRESTATARIO” deberá realizar a favor de “EL PRESTADOR” por los servicios prestados se realizará a contra entrega de la factura fiscal por cada limpieza realizada, que cubra todos los requisitos fiscales de ley, la cual una vez entregada se someterá a revisión por parte de los órganos fiscalizadores de “EL PRESTADOR” para la respectiva aprobación y posterior pago vía electrónica del adeudo contraído.

**NOVENA.-** Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato ya sea por negligencia, impericia, imprudencia, dolo o mala fe por parte de él “EL PRESTADOR”, este libera a “EL PRESTATARIO” de la obligación del pago, y se obliga a su vez a pagar a favor de “EL PRESTATARIO” el importe resultante por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del mismo.

**NOVENA.-** “EL PRESTADOR” libera a “EL PRESTATARIO” de toda responsabilidad ya sea laboral o civil, administrativa o penal, etcétera que pudiera derivarse de la utilización de personas para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

**DECIMA.-** “EL PRESTADOR” se obliga a cubrir la responsabilidad civil, moral y penal ocasionada por los daños a terceros, que puedan presentarse en la realización de los servicios profesionales, objeto del presente contrato ya sea por impericia, imprudencia, inexperiencia, dolo o mala fe por parte del prestador, deslindando al “PRESTATARIO” de toda responsabilidad civil, laboral, moral o penal.

**DECIMA PRIMERA.-** Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no ha mediado dolo, error, mala fe, coacción o violencia, en ninguna de sus formas, por lo que desde este momento renuncian a invocarlas como causales de nulidad.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes manifiestan expresamente que para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento total o parcial del presente convenio, se sujetaran a la jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, por lo que desde

este momento renuncian al fuero que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, el día 01 de Octubre del 2018.



H. Ayuntamiento Constitucional  
Zihuatanejo, Gro  
2018-2021 **JORGE SANCHEZ ALLEC**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA

**"EL PRESTADOR"**



**C. HANSEL PEÑA PINO**



**LIC. JUAN MANUEL VARGAS MEZA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento Constitucional  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Zihuatanejo de Azueta, Gro  
2018 - 2021

